

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)

Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 41 - agosto 20 de 2025

CONTIENE

ACUERDO PCSJA25-12327 DE 2025	1
“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los jueces de la República”	
ACUERDO PCSJA25-12328 DE 2025	3
“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo en la Jurisdicción Ordinaria y se adoptan otras disposiciones”	
ACUERDO PCSJA25-12329 DE 2025	8
“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en algunas direcciones seccionales de administración judicial y una oficina judicial y otras disposiciones”	

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA25-12327

20 de agosto de 2025

“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los jueces de la República”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 170 y 172 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016; de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 6 y 13 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, por el cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial dispone:

“La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bienalmente; la de los jueces y empleados, anualmente.

El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (...)

Que el artículo 28 *ibidem*, en concordancia con el artículo 174 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de la evaluación del factor calidad estableció que:

“La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso.

La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.

En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del

Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.

Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses”

Que los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia, Bogotá, Bolívar, Boyacá y Casanare, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander y Arauca, Risaralda, Santander y Valle del Cauca, manifestaron tener calificaciones de jueces pendientes para consolidar, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, e informaron las dificultades encontradas durante el proceso. Con fundamento en ello, solicitaron la prórroga del plazo para consolidar la calificación integral de servicios de jueces de la República.

Analizadas las peticiones, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesaria la ampliación del plazo para la consolidación de la calificación integral de servicios, hasta el 28 de noviembre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Ampliar, hasta el 28 de noviembre de 2025, el plazo para que los consejos seccionales de la judicatura consoliden la calificación integral de servicios de los jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UACJ/PCSJ/LBC/MMBD

ACUERDO PCSJA25-12328

20 de agosto de 2025

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo en la Jurisdicción Ordinaria y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que con el propósito de atender la demanda de acciones de tutela de la Sala Civil de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, y darle celeridad al trámite de los procesos ordinarios, se considera pertinente la creación de unos cargos transitorios que apoyen la sustanciación de las citadas acciones constitucionales.

Que al analizar la congestión del Juzgado 01 Laboral de Pequeñas Causas de Neiva, el Consejo Superior de la Judicatura consideró necesaria la adopción de medidas transitorias a fin de mejorar la prestación del servicio de administración de justicia.

Que el Despacho 005 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, solicitó a la Corporación la adopción de una medida con el fin apoyar la sustanciación de un proceso de especial complejidad conocido como el caso de los “12 apóstoles”, cuya fecha de prescripción está prevista para junio de 2026.

Que al considerar la situación de congestión del circuito judicial de Cali, manifestada por la Corte Suprema de Justicia, se considera necesario crear una medida transitoria en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.

Que por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera viable la creación de cargos transitorios en algunos tribunales superiores de distrito judicial, juzgados y dependencias de apoyo.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante el oficio DEAJPLM25-131 de 9 de mayo de 2025, informó la existencia de recursos para la adopción de medidas transitorias que permiten la creación de unos cargos en unos despachos judiciales y una dependencia de apoyo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en tribunales superiores de distrito judicial. Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de agosto y hasta el 12 de diciembre de 2025, los cargos que se enuncian a continuación:

a. Sala civil especializada en restitución de tierras

Nro.	Distrito judicial	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad	Meta mensual
1	Bogotá	Despacho 001 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1	Proyectar las sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho
2	Bogotá	Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1	Proyectar las sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho
Total de cargos a crear				2	

b. Sala penal

Nro.	Distrito judicial	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad	Meta mensual
1	Antioquia	Despacho 005 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1	Dedicación preferente al caso emblemático. En caso de estar surtiéndose un recurso de apelación que impida continuar con la labor, el servidor en descongestión debe brindar apoyo al despacho en la elaboración de 10 proyectos de sentencias mensuales o la proporción mensual que corresponda según la fecha del envío del expediente
Total de cargos a crear				1	

Parágrafo. El cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal, creado en el numeral 1 del literal b del presente artículo para el Despacho 005 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, brindará apoyo preferente al proceso 05000310700120170059300 "Los 12 Apóstoles".

**CAPÍTULO II
JUZGADOS MUNICIPALES**

Artículo 2. Creación de un cargo transitorio en el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva. Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de agosto y hasta el 12 de diciembre de 2025, en el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el cargo que se enuncia a continuación:

No.	Circuito	Municipio	Nombre del despacho	Cargo	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Neiva	Neiva	Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 20 sentencias y/o decisiones de fondo y 30 autos interlocutorios
Total de cargos a crear					1	

**CAPÍTULO III
CENTROS DE SERVICIOS**

Artículo 3. Creación de unos cargos transitorios en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali. Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2025, en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Circuito judicial	Nombre del despacho / dependencia	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Cali	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali	Asistente administrativo grado 6	4	Cumplir con el 100 % de las funciones asignadas por el nominador
Total de cargos a crear				4	

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4. Reporte de gestión de los cargos transitorios. Los despachos judiciales objeto de la presente medida transitoria deberán reportar, bimestralmente, la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado.

Los respectivos consejos seccionales de la judicatura presentarán a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Los cargos transitorios creados mediante el presente acuerdo no contabilizarán para el cumplimiento de la meta, sentencias o decisiones de fondo de acciones de tutela y habeas corpus, siempre y cuando no se haya establecido como meta la proyección de esas providencias.

Los cargos cuya meta establecida sea cumplir con el 100% de las funciones asignadas, deberán presentar un plan de trabajo cuantificable, definido conjuntamente con el respectivo nominador y remitirlo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión del cargo.

Para realizar el reporte de la gestión de los cargos transitorios se deberá seguir las instrucciones dispuestas en el siguiente enlace:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJLWJlY2QtMDdkYzlwZTYwM2M0liwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiJR9>

Artículo 5. Reporte de la gestión de los despachos objeto de medidas transitorias.

Los despachos judiciales objeto de la presente medida transitoria reportarán la gestión del despacho de manera mensual en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA25-12324 de 2025. Este reporte se efectuará mientras dure la medida de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 6. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los (5) cinco primeros días de cada bimestre.
3. No se reporte la información en el SIERJU, dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.
4. Al momento de verificarse la información reportada por el seccional, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria que no cumpla con los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017.
6. El despacho no cumpla con la metodología de control y seguimiento, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.

7. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura correspondiente, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada, o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
8. Cuando haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 7. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde a los respectivos consejos seccionales de la judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 8. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 9. De los nombramientos. Los cargos creados en este Acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes, y en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 10. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo serán los definidos en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017 y los demás que reglamenten la materia.

Artículo 11. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. Las respectivas direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y dotará de infraestructura física y tecnológica, previo a la implementación de las medidas.

Artículo 12. De los consejos y direcciones seccionales. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA25-12329
20 de agosto de 2025

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en algunas direcciones seccionales de administración judicial y una oficina judicial y otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira solicitó un apoyo transitorio para dar trámite al recobro de incapacidades y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto requiere apoyo para la eficaz ejecución y seguimiento de diferentes proyectos de infraestructura que se están llevando a cabo en esa seccional.

Que mediante los oficios CSJANTOP24-1461, CSJANTOP24-2296, CSJANTOP25-642, CSJANTOP25-732 y CSJANTOP25-1202, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ha solicitado la creación de una medida para apoyar el reparto de procesos a los juzgados ubicados en los municipios de Turbo y Apartadó, pertenecientes al Distrito Judicial de Antioquia. Para ello, dicho Consejo propuso como alternativa realizar el reparto de procesos de estos municipios desde la Oficina Judicial de Medellín, junto con la creación de cargos transitorios en Turbo y Apartadó, destinados a la recepción de demandas y atención al usuario judicial.

Que los directores de las unidades de Planeación y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante oficio del 9 de mayo de 2025, certificaron la disponibilidad de recursos presupuestales para la creación de cargos transitorios.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPITULO I
DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en algunas direcciones seccionales de administración judicial. Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2025, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Dirección seccional	Cargo a crear	Grado	Total
1	Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto – Despacho	Profesional universitario	11	1
2	Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira – Área de Talento Humano	Profesional universitario	09	1
Total cargos				2

Artículo 2. Requisitos y funciones de los cargos transitorios creados en las direcciones seccionales de administración judicial. Los requisitos y las funciones de los cargos creados en el artículo 1 del presente Acuerdo, son:

a. Despacho del director seccional

Profesional universitario grado 11

DENOMINACIÓN DEL CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO	11
DEPENDENCIA	Despacho del director seccional de administración judicial de Pasto		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Título de formación profesional en ingeniería civil o arquitectura		
EXPERIENCIA	Un año de experiencia profesional relacionada	NÚMERO DE CARGOS	1

Funciones:

1. Participar en la formulación de los planes y programas de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
2. Realizar las actividades de estructuración integral, ejecución, interventoría, supervisión y seguimiento de recursos y proyectos de infraestructura que le sean asignados.
3. Desarrollar las actividades para contar con los estudios, diseños, presupuestos de obra e interventoría, viabilidad técnica, ambiental y predial de los proyectos a ser desarrollados en el ámbito de su competencia.
4. Realizar la compilación, organización, mantenimiento, inscripción y actualización del inventario y archivo físico y digital de los soportes de los proyectos a cargo.

5. Ejecutar la formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos para la adquisición, diseño, contratación y construcción, adecuación y dotación de mobiliario de los proyectos de infraestructura.
6. Efectuar las visitas técnicas cuando se requiera, para construcciones de inmuebles, de acuerdo con los lineamientos y normas vigentes.
7. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional y/o director.

b. Área de Talento Humano

Profesional universitario grado 09

DENOMINACIÓN DEL CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO	09
DEPENDENCIA	Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira – Área de Talento Humano.		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho; administración; economía; contaduría pública; ingeniería industrial o ingeniería administrativa.		
EXPERIENCIA	Seis (6) meses de experiencia	NÚMERO DE CARGOS	1

Funciones:

1. Ejecutar los procedimientos para el trámite de recobro de incapacidades.
2. Realizar las actividades para el reconocimiento de las incapacidades y pago de las mismas.
3. Dar trámite a las novedades de incapacidad.
4. Consolidar la información para el cálculo de los indicadores establecidos para la gestión recobro de incapacidades.
5. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional y/o director.

**CAPITULO II
OFICINAS JUDICIALES**

Artículo 3. Creación de unos cargos en la Oficina Judicial de Medellín. Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2025, en la Oficina Judicial de Medellín, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Municipio (Ubicación del cargo)	Nombre de la dependencia	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Apartadó	Oficina Judicial de Medellín	Asistente administrativo grado 06	1	Cumplir con el 100 % de las funciones asignadas por el nominador
2	Turbo	Oficina Judicial de Medellín	Asistente administrativo grado 06	1	Cumplir con el 100 % de las funciones asignadas por el nominador

Parágrafo primero. El cargo de asistente administrativo grado 06, creado en el numeral 1 del presente artículo estará adscrito a la Oficina Judicial de Medellín y tendrá entre sus responsabilidades la atención al usuario y la recepción de demandas en el municipio de Apartadó. En consecuencia, desempeñará sus funciones presencialmente desde dicho municipio.

Parágrafo segundo. El cargo de Asistente administrativo grado 06, creado en el numeral 1 del presente artículo, estará adscrito a la Oficina Judicial de Medellín y tendrá entre sus responsabilidades la atención al usuario y la recepción de demandas en el municipio de Turbo. En consecuencia, desempeñará sus funciones presencialmente desde dicho municipio.

Artículo 4. Reparto de Apartadó y Turbo. Asignar a la Oficina Judicial de Medellín la competencia del reparto de procesos y acciones constitucionales a los juzgados de los municipios de Apartadó y Turbo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Metas. Las metas de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán definidas por el respectivo nominador y comunicadas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de este acto administrativo, al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para su seguimiento.

Artículo 6. Reporte de gestión. Los nominadores de las dependencias objeto de la presente medida de descongestión deberán presentar el plan de metas y el respectivo informe bimestral de gestión, en el formato dispuesto por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, que deberá diligenciarse cada bimestre dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado, por medio del siguiente enlace:
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJLWJlY2QtMDdkYzlwZTYwM2M0liwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDNmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria a otra dependencia que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información dentro de los (5) cinco primeros días de cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el presente Acuerdo.

5. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 8. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde a las direcciones seccionales de administración judicial, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo (informe inicial).
3. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
4. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 9. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 10. De los nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados de conformidad con lo previsto en los artículos 99, 103 y 131 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.

Artículo 11. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo son los definidos en este acto administrativo y demás que regulen la materia.

Artículo 12. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y dotará de infraestructura física y tecnológica, previo a la implementación de las medidas.

Artículo 13. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD